

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE ENERGÍA POR LA QUE SE APRUEBAN DIVERSAS DISPOSICIONES SOBRE EL MERCADO ORGANIZADO DE GAS.**

**Expediente nº INF/DE/057/16**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D<sup>a</sup> Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 5 de mayo de 2016

De acuerdo con la función establecida en el artículo 5.2, en relación con el artículo 7, de la Ley 3/2013, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente informe:

**1. Antecedentes.**

Con fecha 23 de marzo de 2016 ha tenido entrada en la CNMC la Propuesta de Resolución del Secretario de Estado de Energía, por la que se aprueban diversas disposiciones sobre el mercado de gas, entre las cuales se encuentra el desarrollo del procedimiento de compra de gas colchón del almacenamiento subterráneo de Yela, el procedimiento de adquisición del gas talón para alcanzar el nivel mínimo de llenado de las instalaciones de transporte y la aprobación de la Resolución de Mercado por la que se aprueba el Modelo de Acuerdo de Creadores de Mercado.

La Propuesta de Resolución se remite para informe de esta Comisión, de acuerdo con la función establecida en el artículo 5 apartados 2 y 3 en relación con el artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

Teniendo en consideración lo dispuesto en la Disposición Transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, el 28 de marzo de 2016 la Propuesta de Resolución se remitió

a los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, al objeto de que hicieran llegar las observaciones que estimasen oportunas en un plazo de veinte días. Las observaciones recibidas se incluyen en el Anexo 2 de este informe.

## 2. **Habilitación competencial**

El Real Decreto 984/2015 de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones de gas natural, regula en su Título II el funcionamiento de este mercado, y en particular, establece en sus artículos 15 y 16 que las Reglas del Mercado y las Resoluciones de Mercado que resulten necesarias para la aplicación y ejecución de las Reglas, serán aprobadas por Resolución del Secretario de Estado de Energía, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, a propuesta del Operador del Mercado y se publicarán en el Boletín Oficial del Estado.

El artículo 7 de la Orden IET/2736/2015, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2016, habilita la negociación en el Mercado Organizado de gas natural de los productos gas de operación, gas talón y gas colchón, estableciendo que dicho gas podrá ser adquirido por los titulares de las instalaciones directamente o a través del Gestor Técnico del Sistema, en las condiciones que se desarrollen por Resolución del Secretario de Estado de Energía.

Corresponde a esta Comisión informar sobre la propuesta de *“Resolución del Secretario de Estado de Energía por la que se aprueban diversas disposiciones sobre el mercado de gas”*, conforme a lo establecido en el artículo 5.2, en relación con el artículo 7, de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley 3/2013).

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

## 3. **Contenido de la Propuesta de Resolución.**

La Propuesta de Resolución consta de una exposición de motivos, seis puntos y un anexo:

El punto **Primero. Modificación de la Resolución de 4 de diciembre de 2015**, de la Secretaría de Estado de Energía, introduce tres pequeñas modificaciones en el redactado de las resoluciones del mercado organizado de gas.

El punto **Segundo. Procedimiento de compra de gas colchón del almacenamiento subterráneo “Yela” cuyo titular es ENAGAS TRANSPORTE S.A.**, establece que ENAGAS TRANSPORTE S.A. deberá adquirir el gas colchón

necesario para el almacenamiento a través del mercado organizado de gas, a través de productos normalizados de transferencia de titularidad en el punto virtual de balance. También se regulan los procedimientos de comunicación de las necesidades de gas colchón, la publicación de las estimaciones de compras a realizar en cada producto de mercado, los procedimientos para introducción de ofertas y la publicación de los precios de compra. El porcentaje de compras a realizar a través de cada producto se fijará por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas.

El punto **Tercero. Procedimiento de compra del gas talón para alcanzar el nivel mínimo de llenado de las instalaciones de transporte** establece que el procedimiento de adquisición del gas talón en el mercado organizado de gas será el mismo que el descrito en el apartado anterior para el gas colchón del almacenamiento subterráneo de Yela. La adquisición del gas talón a través del Mercado Organizado de gas comenzará a partir del 1 de julio de 2016.

En el punto **Cuarto** de la Propuesta **se aprueba el Modelo de Acuerdo de Creadores de Mercado contenido en el anexo I**. El Operador del Mercado de gas publicará las condiciones para la presentación de ofertas de los Agentes para la prestación del servicio de Creadores de Mercado. La adjudicación del servicio deberá ser aprobada mediante Resolución de la Dirección General Política Energética y Minas, a propuesta de MIBGAS y previo informe de la CNMC.

El Anexo I incluye el **Modelo de acuerdo de Creador de Mercado del Mercado Organizado de gas**, que es un modelo de documento contractual entre MIBGAS, como Operador del Mercado, y un Agente, como Creador de Mercado, que se compone de 9 cláusulas y dos anexos.

El punto **Quinto** de la Propuesta establece los **porcentajes mensuales de gas colchón y gas talón a adquirir en los diferentes productos normalizados de transferencia de titularidad en 2016**:

- El 35% de las necesidades de gas se comprarán en la negociación continua del producto intradiario, a las 10:30 horas
- El 35% de las necesidades de gas se comprarán en la negociación continua del producto intradiario, a las 16:30 horas
- El 30% de las necesidades de gas se comprarán en la subasta de apertura del producto diario
- El 0% de las necesidades de gas se comprarán en el producto mensual.

El punto **Sexto** indica que la Resolución surtirá **efectos** el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

#### **4. Regulación del Mercado Organizado de gas.**

La Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas

medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, establece la creación de un mercado organizado de gas, integrado por las transacciones de compra-venta de gas en el punto virtual de balance del sistema de transporte y distribución, mediante la contratación a corto plazo, con entrega física de gas. La disposición transitoria primera de dicha Ley incluye un mandato para la constitución del Operador del Mercado de Gas, a través de la sociedad MIBGAS S.A.

La regulación de desarrollo del Mercado Organizado se compone de dos normas principales:

- El **Real Decreto 984/2015**, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural.
- La **Resolución de 4 de diciembre de 2015**, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las reglas del mercado, el contrato de adhesión y las resoluciones del mercado organizado de gas.

## 5. Medidas de fomento de la liquidez del mercado organizado

Las ventajas que se pueden obtener del desarrollo de un mercado organizado líquido y transparente en precios son:

- Disminución de las barreras de entrada al mercado del gas al proporcionar transparencia al precio del mercado y un lugar de encuentro entre la oferta y la demanda, tanto para los agentes que participan en el mismo, como para los consumidores.
- La eficiencia, al facilitar los intercambios de gas entre operadores con posiciones contrapuestas (cortos o largos).
- Proporcionar flexibilidad a la cartera de gas de los agentes entre sus aprovisionamientos a corto, medio o largo plazo.
- Facilita a los agentes y al Gestor Técnico del Sistema la obtención del balance diario del sistema.
- Proporciona una herramienta para la gestión de riesgos de los agentes, tanto en términos de volumen, como en evolución de precios en los mercados de futuros.
- Por último, proporciona oportunidades de trading internacional, favoreciendo el desarrollo de mercados supranacionales, contribuyendo, adicionalmente, a la creación del mercado europeo.

La puesta en funcionamiento del mercado organizado de gas debe acompañarse con medidas complementarias de fomento de la liquidez.

El considerando 36 de la Directiva 2009/73/CE hace hincapié fundamentalmente en la necesidad de aumentar la liquidez de los mercados mayoristas, señalando que la falta de liquidez y transparencia obstaculiza la asignación eficiente de recursos, la atenuación del riesgo y la entrada de nuevos operadores.

La Ley 8/2015 añadió a la Ley 34/1998 una Disposición adicional trigésimo cuarta, sobre liquidez del mercado de gas, en la que se indica *que El Gobierno y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo adoptarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones oportunas tendentes a garantizar la liquidez del mercado de gas.*

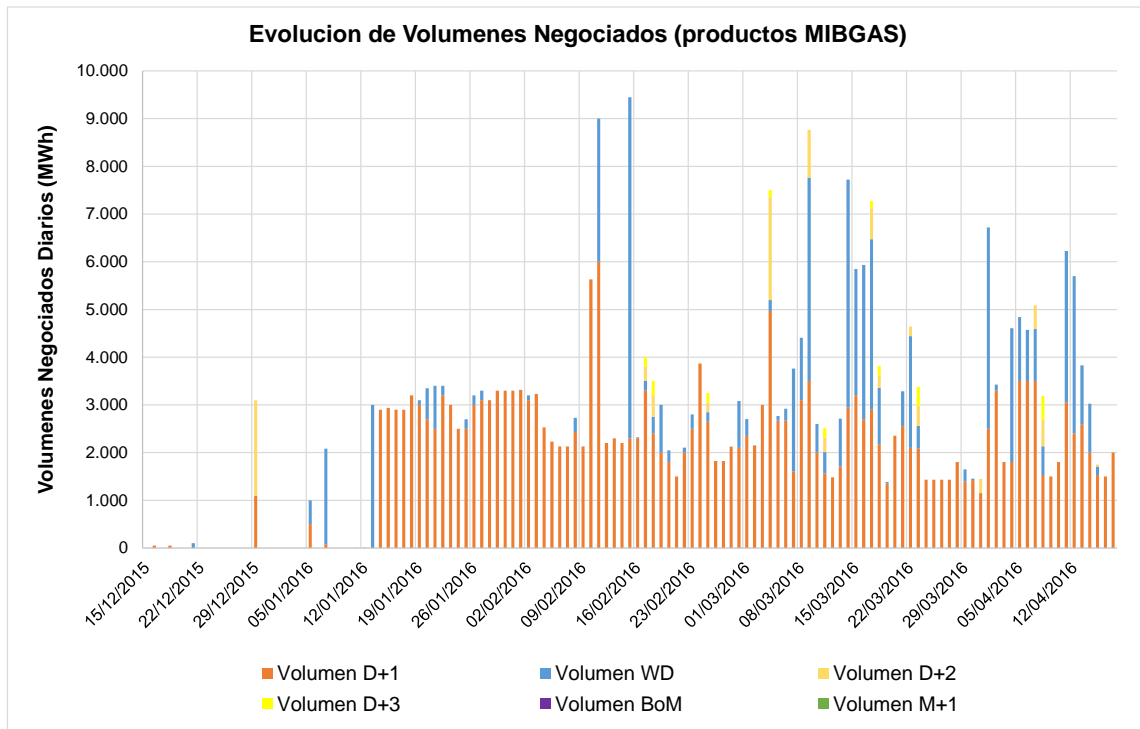
En esta misma disposición, se encarga a la CNMC la elaboración de un informe anual en el que analice y se incluyan recomendaciones en relación al nivel de liquidez, transparencia y el nivel de competencia del mercado organizado de gas.

En aplicación de las competencias asignadas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para realizar recomendaciones en relación al nivel de liquidez del mercado, la CNMC ya emitió, el 19 de noviembre de 2015, el *Informe Propuesta de actuaciones necesarias para la puesta en marcha del mercado organizado de gas y medidas de fomento de la liquidez*, en el que se recomendaba realizar la compra del gas de operación, el gas talón y el gas colchón a través del Mercado Organizado de gas.

El procedimiento de adquisición de gas de operación a través de Mercado Organizado de gas se desarrolló mediante la *Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 23 de diciembre de 2015.*

En aplicación de esta Resolución, desde el 15 de enero de 2016, el Gestor Técnico del Sistema comenzó a comprar diariamente el gas de operación en la subasta de apertura de la sesión de negociación para el producto diario con entrega el día siguiente (D+1). Estas compras han creado una cierta liquidez en el mercado, ya que proporcionan un volumen diario de operaciones y permiten disponer de una referencia diaria del precio del gas en el mercado español.

En el periodo analizado, las compras de gas de operación han supuesto el 66% del volumen de gas negociado en MIBGAS, con un volumen mensual entre 52.000 y 65.000 MWh; mientras que el 34% del volumen del mercado corresponde a otras operaciones entre Agentes. El volumen de operaciones en las que no interviene el GTS ha ido en aumento, pasando de ser sólo el 15% en el mes de enero al 47% en el mes de marzo.



Por tanto, la realización de compras de gas de operación por parte del GTS ha contribuido decisivamente a impulsar la actividad del mercado, en particular sobre el producto diario. En este sentido, resulta apropiado impulsar otras compras de gas a través de otros productos, como el producto “Resto de Mes” o el producto “Mes siguiente” para darles una liquidez inicial, que pueda atraer a los agentes al empleo de estos productos.

## 6. Comentarios del Consejo Consultivo de Hidrocarburos

La Propuesta de Resolución remitida por el Secretario de Estado de Energía ha sido enviada para comentarios del Consejo Consultivo de Hidrocarburos en fecha 28 de marzo de 2016, habiéndose recibido comentarios de **(INICIO CONFIDENCIAL)** **(FIN CONFIDENCIAL)** os comentarios recibidos han sido tenidos en cuenta en la elaboración del informe.

Adicionalmente, se han recibido escritos de la **(INICIO CONFIDENCIAL)** **(FIN CONFIDENCIAL)** indicando que no tienen observaciones a la Propuesta.

## **7. Valoración de la Propuesta de Resolución por la que se desarrolla el procedimiento de adquisición de gas colchón y gas talón**

### **Puntos segundo y quinto. Procedimiento de compra de gas colchón del almacenamiento subterráneo “Yela” cuyo titular es ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.**

El punto segundo de la propuesta establece que ENAGAS TRANSPORTE S.A. deberá adquirir el gas colchón necesario para el almacenamiento en el mercado organizado de gas, a través de productos normalizados de transferencia de titularidad en el punto virtual de balance, mediante compras del producto con entrega en el mes siguiente, el producto diario y el producto intradiario. También regula los procedimientos de comunicación de las necesidades de gas colchón, la publicación de las estimaciones de compras a realizar en cada producto de mercado, los procedimientos para introducción de ofertas y la publicación de los precios de compra.

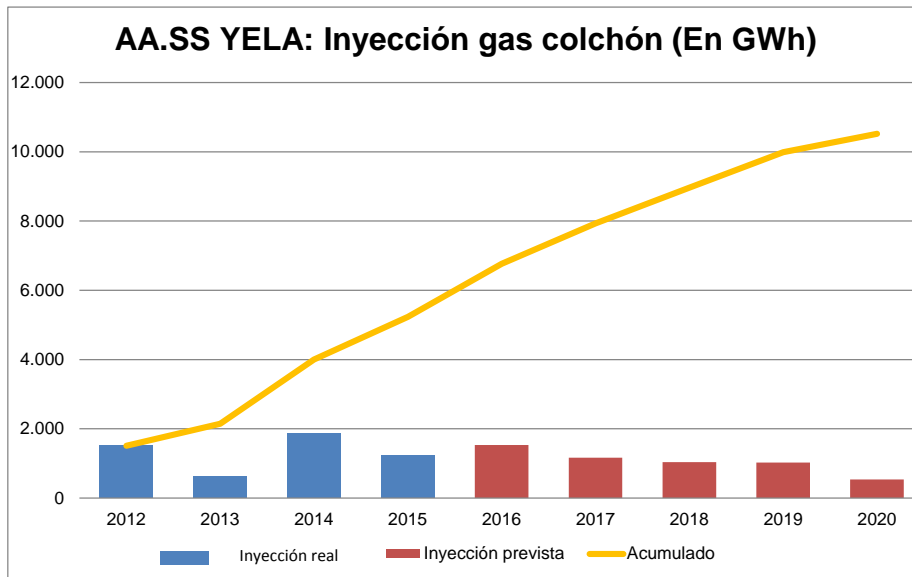
El punto quinto de la propuesta establece el porcentaje de compras a realizar a través de cada producto en 2016.

#### **Valoración de la CNMC**

##### **Sobre las necesidades de gas colchón**

La necesidad de gas colchón está relacionada con la puesta en marcha del almacenamiento subterráneo. Para la puesta en marcha del almacenamiento de Yela (Guadalajara) se prevé su llenado progresivo utilizando los ciclos de inyección y extracción anuales en el periodo de 2012 a 2022. Las previsiones totales de gas colchón serían de unos 10.500 GWh, por lo que la demanda anual de gas colchón en el periodo considerado se situaría, en promedio, en torno a 1.000 GWh/año.

Estos datos son orientativos, ya que la inyección y puesta en funcionamiento progresiva del almacenamiento servirá para la realización de pruebas adicionales de modelización del comportamiento del almacenamiento, afinando el cálculo del volumen de gas útil y de gas colchón del mismo. La cantidad anual de gas colchón a comprar en el mercado organizado se aprobará por Resolución de la DGPEyM.



**Inyección de gas colchón en el almacenamiento subterráneo de Yela: real y previsto (GWh).**

En el año 2016, la cantidad prevista de gas colchón a inyectar en el almacenamiento subterráneo de Yela, según el programa mensual provisional de compras publicado por el GTS, asciende a 1.365 GWh.

En relación con el contenido de la Propuesta, se considera que los procedimientos de comunicación de las cantidades de gas son adecuados. También parece oportuno que el Gestor Técnico del Sistema publicite, a través de su página web, el programa provisional de compras de gas, pues esta información es relevante para los agentes activos en el Mercado Organizado de gas.

Dado que ya se conocen las cantidades previstas de inyección de gas colchón de Yela para el año 2016, comunicadas por el GTS, y que ya debería comenzar el ciclo de inyección, se considera que se podría aprobar en esta Resolución la cantidad anual de gas colchón a comprar en el mercado organizado de gas en el año 2016.

Para ello, se propone incluir el siguiente redactado adicional en el Punto Quinto, evitando así la necesidad de emitir una nueva resolución para la aprobación de estas cantidades:

*Vista la información de las necesidades de inyección de gas con destino a gas colchón publicada por el GTS, se aprueban las siguientes cantidades de gas colchón a adquirir en el mercado organizado de gas en el año 2016:*

2016	Cantidad	Titular
Gas colchón AASS YELA	1.365.050.000 kWh	ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.



## **Sobre las necesidades de gas talón**

En relación con las necesidades de gas talón, en el periodo de marzo de 2016 a febrero de 2017 no se prevé la puesta en marcha de ninguna nueva infraestructura. No obstante, ENAGAS GTS estima que es necesario incrementar el nivel mínimo de llenado de la red de transporte.

A este respecto, el apartado 3 del artículo 7 de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre indica que:

*“Por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, se determinarán las necesidades y el volumen de gas adquirir, en caso de que sea necesario incrementar el nivel mínimo de llenado de la red de transporte, como consecuencia de las adaptaciones normativas al Reglamento (UE) n.º 312/2014 de la Comisión, de 26 de marzo de 2014 por el que se establece un código de red sobre el balance del gas en las redes de transporte y con objeto de alcanzar los parámetros y valores técnicos necesarios para la operación normal de la red de transporte”*

Según la información facilitada por ENAGAS GTS, el talón actual de la red de transporte es de 2.047 GWh, y que el valor del nivel mínimo a alcanzar, para cumplir lo indicado en el precitado artículo sería de 2.700 GWh. Por tanto, es necesario adquirir como talón adicional 653 GWh en la red de transporte. Este valor debería estar constituido antes del 1 de octubre de 2016, y podría adquirirse entre los meses de mayo y agosto.

En la misma línea que la propuesta anterior, podría introducirse en esta resolución los preceptos necesarios para regular la adquisición del gas necesario para incrementar el nivel mínimo de llenado de la red de transporte, esto es los 653 GWh.

## **Sobre el procedimiento de la compra del gas colchón en el MIBGAS**

Esta Sala considera adecuado que la compra del gas colchón y del gas talón se realice a través del Mercado Organizado de gas, como medida de fomento de la liquidez.

Sin embargo, dadas las características de la demanda de gas colchón, no parece que el producto intradiario sea el más adecuado para las compras de dicho gas en el mercado organizado, ya que el objetivo del mercado intradiario es que los agentes dispongan de una herramienta de flexibilidad durante el mismo día de gas, ante variaciones inesperadas de la demanda. Este no es el caso de la demanda diaria de inyección de gas colchón, que puede y debe predecirse por el operador del almacenamiento con antelación al día de gas, e incluso para todo el periodo de inyección.

Por otra parte, ya existe una pequeña liquidez en el producto intradiario, por lo que es preferible que las compras de gas colchón se utilicen para fomentar la liquidez de otros productos del mercado MIBGAS y que a día de hoy no están siendo negociados. El producto mensual es, además, uno de los que más liquidez tienen en otros mercados de gas europeos.

La compra de gas colchón a través del producto intradiario podría interferir en la operativa diaria. Los comercializadores pueden tener dificultades para ejecutar las ofertas de venta de gas en el mercado intradiario para atender la demanda de gas colchón, ya que si resultan adjudicatarios se verán obligados a renombrar sus entradas de gas para no entrar en desbalance, y solo podrán utilizar su capacidad disponible durante las horas restantes del día a partir del momento de la casación de sus ofertas. En este sentido, si las compras de gas colchón se realizan durante el mismo día de gas, solo podrán acudir a las mismas aquellos agentes que dispongan de flexibilidad para realizar las correspondientes renominaciones diarias, lo cual puede resultar complejo en el caso de las interconexiones internacionales, por lo que el número de agentes oferentes se verá más limitado que si se opta por otros productos.

En el caso del gas colchón para el almacenamiento de Yela, ENAGAS ya publicó en febrero el programa mensual de compras para el 2016, a realizar entre los meses de abril y octubre de 2016, con cantidades mensuales 130 y 250 GWh. Dado que en este producto se puede conocer la programación mensual con bastante antelación, y su entrega e inyección se puede realizar de manera constante, se propone que una parte significativa de las compras de gas colchón se realice a través del producto Mes Siguiente en sustitución del producto Intradiario, pudiendo en todo caso realizar ajustes a través de compras en el producto Resto de Mes o en el producto Diario.

En relación con el tipo de negociación, la escasa liquidez del mercado MIBGAS desaconseja, al menos en el momento actual, que las ofertas de compra del gas colchón se realicen durante las sesiones de mercado continuo, ya que durante las mismas apenas hay ofertas disponibles en los libros de oferta. Si se introduce una oferta de compra con una prima del 25% durante la sesión de negociación continua en un momento en el que no haya ofertas de venta en el mercado, los agentes pueden casar esa orden mediante órdenes de tipo "kill", con lo que se puede llegar a comprar el gas con una prima importante sobre el precio de equilibrio al que se hubiera llegado si se realizase la compra a través de la subasta de apertura, que permite a todos los agentes la introducción de sus ofertas con suficiente antelación, sin necesidad de estar atendiendo a la evolución del mercado en tiempo real.

Por tanto, parece más adecuado que, mientras no mejore la liquidez del MIBGAS, todas las compras de gas talón y gas colchón se realicen en la subasta de apertura de los distintos productos del mercado.

Por todo lo anterior, se propone modificar el Punto Segundo, incluyendo, como modificación principal, que la compra de gas colchón de Yela se realice principalmente a través del producto Mes Siguiente, en la subasta de apertura de la sesión de negociación. Se propone además establecer una cierta flexibilidad en los porcentajes de compra de cada producto, permitiendo así al responsable de la compra ajustar sus adquisiciones al programa de inyección diario.

En resumen, se propone incluir el siguiente redactado en el punto segundo:

*Los porcentajes mensuales del gas a adquirir según el procedimiento de compra definido son los siguientes:*

- i. Entre un 50% y un 100% en el producto normalizado de transferencia de titularidad del gas en el Punto Virtual de Balance con entrega el mes siguiente.*
- ii. Hasta un 25% en el producto normalizado de transferencia de titularidad del gas en el Punto Virtual de Balance con entrega entre el día siguiente a su negociación y el último día del mes en curso.*
- iii. Hasta un 25% en el producto normalizado de transferencia de titularidad del gas en el Punto Virtual de Balance con entrega en el día siguiente.*
- iv. Un 0% en el producto normalizado de transferencia de titularidad del gas en el Punto Virtual de Balance con entrega el mismo día.*

*La adquisición se hará mediante ofertas de compra en la subasta de apertura de la sesión de negociación.*

Se propone que estos porcentajes sean también válidos para años posteriores, incluyendo una habilitación a la Dirección General de Política Energética y Minas para que pueda modificar dichos porcentajes, en caso de que se considere necesaria su modificación. Con ello se elimina la necesidad de emitir una resolución anual en caso de que no sean necesarios cambios en el procedimiento.

Por otra parte, con el fin de poder comenzar la inyección de gas lo antes posible, se propone incluir un periodo transitorio que permita ajustar las compras durante el primer mes desde la aprobación de la Resolución. Para ello se propone añadir el siguiente párrafo al final del Punto Quinto:

- i. La adquisición del Gas Colchón del almacenamiento subterráneo “Yela” podrá comenzar a los 7 días de la publicación de la presente Resolución. Los porcentajes establecidos en el Punto Segundo de la Resolución no serán de aplicación para las compras con entrega en el primer mes de aplicación de la resolución, pudiendo comprarse el gas indistintamente en el producto Resto de Mes o en el producto Diario.*

### **Punto Tercero. Procedimiento de compra del gas talón para alcanzar el nivel mínimo de llenado de las instalaciones de transporte.**

La propuesta de resolución establece que el volumen de gas talón a adquirir por cada titular de instalaciones de transporte en el Mercado Organizado de gas se determinará por resolución de la DGPEyM, en base a la propuesta del Gestor

Técnico del Sistema. También se indica que el procedimiento de adquisición del gas talón en el mercado organizado de gas será el mismo que el descrito en el punto segundo para el gas colchón del almacenamiento subterráneo de Yela.

### Valoración de la CNMC

El gas talón es el gas empleado en el llenado mínimo de los tanques de las plantas de regasificación y en el llenado de la red de gasoductos de transporte. Las necesidades de gas talón están relacionadas con la puesta en funcionamiento de nuevas infraestructuras. Dado que actualmente la mayoría de las instalaciones de transporte se encuentran ya finalizadas, las necesidades para los próximos años son muy bajas.

### **Sobre el procedimiento de compra del gas talón**

A diferencia del gas colchón, cuya entrega se produce durante un largo periodo de tiempo y con regularidad, la necesidad de gas talón se producirá de manera puntual en el día o días concretos de puesta en marcha de una infraestructura.

Esta Sala considera que la adquisición del gas talón debe realizarse a través del producto diario, para ajustar su compra a la fecha de puesta en marcha de cada infraestructura.

Por tanto, el procedimiento de compra que se propone es similar al propuesto para las compras de gas colchón con la salvedad de que el porcentaje de compras en la subasta de apertura del producto diario sería del 100%, no realizándose compras a través de otros productos.

### **Sobre la empresa responsable de su adquisición**

La propuesta de resolución establece que cada titular de instalaciones de transporte comunicará a quién designa como responsable de la adquisición del gas talón en el mercado organizado de gas: si la propia empresa titular de las instalaciones o el Gestor Técnico del Sistema.

Las compras de gas talón se realizan para poner en funcionamiento una nueva instalación. Dado el carácter puntual del gas talón, podría ser conveniente que fuera el Gestor Técnico del Sistema el que realizara las compras de gas talón en nombre de los transportistas, como en el caso del gas de operación, a través de una cartera de negociación diferenciada.

La realización de las compras del gas talón de manera centralizada por parte del GTS evitaría a los transportistas todos los trámites necesarios para registrarse y operar en el mercado organizado, mientras que el GTS ya tiene que registrarse y operar en el mercado para la realización de las compras del gas de operación y para el balance del sistema. La centralización de la compra en un único operador también facilitaría el procedimiento de compra de este gas. Además, el gas talón

está exento de peajes, siendo preferible que el GTS realice la compra y gestione este gas hasta su entrega en la nueva instalación puesta en funcionamiento.

### **Punto cuarto y Anexo I. Modelo de Acuerdo de Creador del Mercado Organizado de gas**

El punto 2.1.5 de las Reglas del Mercado Organizado, aprobadas mediante Resolución de 4 de diciembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, establecen que el Operador del Mercado puede promover Acuerdos de Creación de Mercado con Agentes en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias. Además, la regla 7.5 establece que el Operador de Mercado deberá publicar el número y la identidad de los Agentes Creadores de Mercado.

#### *2.1.5 Creadores de Mercado.*

*Con objeto de fomentar la liquidez de productos admitidos a negociación en el mercado, el Operador del Mercado puede promover Acuerdos de Creación de Mercado con Agentes en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias.*

*El marco de referencia de estos acuerdos se publicará mediante Resolución de Mercado. Los acuerdos se aprobarán mediante Resolución de la DGPEyM, previo informe de la CNMC.*

Como indica la cláusula segunda del modelo de acuerdo, el Creador de Mercado se obliga a la presentación de ofertas de compra y venta de los productos señalados en el Anexo II, por una cantidad mayor o igual que la cantidad establecida (Cantidad Mínima) y dentro del rango máximo de separación de precios entre la oferta de venta y la de compra (Separación Máxima de Precios). Las condiciones concretas de precios y cantidades se definirán en los Anexos II y Anexo III, que serán confidenciales.

### **Valoración de la CNMC**

Los creadores de mercado son una figura presente en otros mercados organizados de gas, y pueden contribuir significativamente al aumento de la liquidez del mercado MIBGAS, por lo que se considera adecuada la inclusión de esta figura en las Reglas del Mercado Organizado.

No obstante, se considera que se pueden introducir mejoras en el procedimiento de aprobación de los acuerdos para la prestación del servicio de creador de mercado.

En particular, se propone que el Operador de Mercado deba realizar las convocatorias al menos con una periodicidad semestral, y una vez recibidas las ofertas, debe indicar si está o no conforme con las condiciones económicas de dichas ofertas. También se propone hacer referencia en el procedimiento de aprobación a los sistemas de incentivos y penalizaciones, que deberán recogerse en el Acuerdo de Creación de mercado.

---

Para un mejor funcionamiento del mercado, se considera que se debe dar mayor transparencia a la formalización o vencimiento de los Acuerdos de Creador de mercado, así como sobre los productos y cantidades mínimas a ofertas sobre los que aplica cada acuerdo, como señalan las alegaciones de varios comercializadores.

Por ello, se propone recoger los aspectos anteriores en el punto cuarto de la resolución, en los que se han incluido modificaciones en los puntos 1,2, 4, 5 y 6:

**Cuarto.-** *Aprobación de la Resolución de Mercado por la que se aprueba el Modelo de Acuerdo de Creadores de Mercado contenido en el anexo I.*

- 1. Al menos con periodicidad semestral, el Operador del Mercado de gas realizará una convocatoria para la prestación del Servicio de Creadores de Mercado, incluyendo las condiciones para la presentación de ofertas por parte de los Agentes del mercado.*
- 2. MIBGAS deberá evaluar las ofertas recibidas de los agentes y elevar un informe a la DGPEyM y a la CNMC, indicando si está o no conforme con las mismas, y en caso de conformidad con las mismas, incluirá una propuesta razonada de adjudicación del servicio y sus condiciones económicas.*
- 3. Conforme a lo dispuesto en el apartado 2.1.5 de las Reglas de Funcionamiento del Mercado Organizado de Gas (Creadores de Mercado) aprobadas por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 5 de diciembre de 2015, la adjudicación será aprobada mediante resolución de la Dirección General Política Energética y Minas, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Dicha resolución de adjudicación será hecha pública por los medios habituales, así como en la página web del Operador del Mercado de gas a efectos informativos, excepción hecha de aquellos aspectos confidenciales que afecten a la política comercial del adjudicatario o al correcto funcionamiento del mercado.*
- 4. MIBGAS efectuará un pago mensual al agente que asume la función de Creador de mercado, según las condiciones establecidas en el Acuerdo de Creador de Mercado aprobado por la DGPEyM. El Acuerdo de Creador de Mercado podrá incluir un sistema de incentivos y penalizaciones con el Creador de Mercado en función del grado de desempeño de su función, en base a criterios objetivos, medibles y verificables, tales como el número de operaciones realizadas, el volumen negociado total o el volumen negociado en relación a otros Creadores de Mercado, o similares.*
- 5. A través de la plataforma de mercado, el Operador de Mercado deberá publicar y mantener actualizado el número y la identidad de los Agentes que son Creadores de Mercado, el listado de los productos y las cantidades mínimas agregadas sobre los que aplica cada acuerdo de creador de mercado, el período de vigencia y la fecha de finalización o rescisión de cada acuerdo.*

En relación con el Modelo de Acuerdo de Creador de Mercado de gas del Anexo I de la resolución, se propone agrupar las condiciones sobre la remuneración e incentivos, así como las penalizaciones y suspensiones del acuerdo, en apartados diferenciados, para mejorar la estructura del documento.

Se propone eliminar las cláusulas del Modelo de Acuerdo relativas al traslado de información relevante a los Creadores de Mercado, al haber incorporado las obligaciones de transparencia al punto cuarto.4 de la propuesta de Resolución.

También se considera que no es necesario que el Modelo de Acuerdo incluya una propuesta concreta de un sistema de incentivos y penalizaciones contractuales, que además tiene una redacción bastante compleja y de difícil interpretación, por lo que se han recibido varias alegaciones proponiendo su simplificación. Por parte de la CNMC, se considera que el modelo de incentivos y penalizaciones se puede dejar abierto, sin definir su contenido en el Modelo de Acuerdo, para permitir mayor libertad en la negociación de estos acuerdos.

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

### **ACUERDA**

**ÚNICO.-** Informar la propuesta de Propuesta de Resolución del Secretario de Estado de Energía, por la que se aprueban diversas disposiciones sobre el mercado de gas, con las siguientes observaciones principales:

Primera. Se considera adecuado realizar la compra del gas colchón y del gas talón a través del mercado organizado de gas, si bien no se considera adecuada la elección del producto intradiario para la realización de una parte de estas compras, ya que la demanda diaria de inyección de gas colchón puede y debe predecirse por el operador del almacenamiento con antelación al día de gas. La utilización del producto intradiario puede interferir en la operativa diaria y crear dificultades para la atención de esta demanda por los comercializadores que oferten este producto, que se verán obligados a renombrar sus entradas de gas si resultan adjudicatarios solo para el resto de las horas de días de gas. La utilización del producto intradiario puede limitar el número de ofertantes y encarecer la compra del gas colchón.

Segundo. A efectos de promover la liquidez del producto del mercado mensual, se propone que una parte significativa de las compras de gas colchón se realice a través de dicho producto, en sustitución del producto intradiario. En el caso del gas talón, se considera que el producto de mercado adecuado para su compra es el diario.

Tercero. La escasa liquidez del mercado MIBGAS desaconseja, al menos en el momento actual, que las ofertas de compra del gas colchón y talón se realicen durante las sesiones de mercado continuo, ya que durante las mismas apenas hay ofertas disponibles en los libros de oferta. Se propone que las ofertas se introduzcan en la subasta de apertura de cada producto, al igual que lo establecido actualmente para las compras del gas de operación.

Cuarto. Se informa favorablemente sobre la propuesta de Acuerdo de Creador de mercado, con las observaciones de detalle que se incluyen en el Anexo I, en particular sobre el procedimiento de aprobación y la transparencia de los acuerdos.

Notificar este informe a la Secretaría de Estado del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.



---

## **APÉNDICE I. Propuesta de Resolución con los cambios propuestos por la CNMC**

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA POR LA QUE SE APRUEBAN DIVERSAS DISPOSICIONES SOBRE EL MERCADO ORGANIZADO DE GAS.**

La Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, introduce dos nuevos artículos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, que establecen las bases para la creación de un mercado organizado de gas natural.

El Real Decreto 984/2015 de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones de gas natural, regula en su Título II el funcionamiento de este mercado, y en particular, establece en sus artículos 15 y 16 que las Reglas del Mercado, así como el Contrato de Adhesión y las Resoluciones de Mercado que resulten necesarias para la aplicación y ejecución de las Reglas, serán aprobadas por resolución del Secretario de Estado de Energía, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, a propuesta del Operador del Mercado y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado. Asimismo, establece en su artículo 14 los productos que se podrán negociar. El punto segundo de dicho artículo indica que previa habilitación por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo, se podrán negociar diferentes productos, en concreto, en el apartado a) se incluyen *“Productos de adquisición de gas necesario para el funcionamiento del sistema gasista, como el gas de operación, el gas talón, el gas colchón de los almacenamientos subterráneos, el gas para el mantenimiento de las existencias estratégicas de gas natural o la parte de gas para el suministro a consumidores de último recurso que se determine por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo”*.

La Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2016, determina en su artículo 7 la compra en el Mercado Organizado de gas natural por parte del Gestor Técnico del Sistema del gas de operación de las instalaciones de transporte, almacenamiento subterráneo básico y la parte del gas de operación de las plantas de regasificación sufragado por el sistema. Asimismo, prevé la compra en el mercado organizado del gas colchón de los almacenamientos subterráneos básicos así como del gas talón para alcanzar el nivel mínimo de llenado de las instalaciones de transporte y regasificación

El mismo artículo establece que el Gestor Técnico del Sistema, si así lo desean los titulares de las instalaciones podrá adquirir, por cuenta de estos, el gas colchón de los almacenamientos subterráneos y del gas de operación de las

plantas de regasificación sufragados por los titulares. La adquisición de estas cantidades se realizará en el Mercado Organizado de Gas a través de alguno de los productos normalizados de transferencia de titularidad del gas en el Punto Virtual de Balance con un horizonte temporal hasta el último día del mes siguiente al de la realización de la transacción indicados en el artículo 14.1.a del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, en las condiciones que se desarrolle por resolución del Secretario de Estado de Energía.

Asimismo, la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, en su artículo 7.3 establece que por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, se determinarán las necesidades y el volumen de gas adquirir, en caso de que sea necesario incrementar el nivel mínimo de llenado de la red de transporte, como consecuencia de las adaptaciones normativas al Reglamento (UE) n.º 312/2014 de la Comisión, de 26 de marzo de 2014 por el que se establece un código de red sobre el balance del gas en las redes de transporte y con objeto de alcanzar los parámetros y valores técnicos necesarios para la operación normal de la red de transporte.

Por Resolución de 4 de diciembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, se aprobaron las reglas del mercado, el contrato de adhesión y las resoluciones del mercado organizado de gas. Dichas Reglas del Mercado Organizado de Gas contienen los procedimientos, términos y condiciones que resultan aplicables a la organización y funcionamiento de dicho mercado así como a su gestión técnica y económica, asimismo, las Resoluciones de Mercado establecen los detalles de los diferentes procesos y productos del mercado.

En el anexo I de la Resolución de 4 de diciembre de 2015 en el apartado 2.1.5 de las Reglas de Mercado, se establece que con objeto de fomentar la liquidez de productos admitidos a negociación en el mercado, el Operador del Mercado podrá promover Acuerdos de Creación de Mercado con Agentes en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, debiéndose publicar mediante Resolución de Mercado el marco de referencia de estos acuerdos. Los acuerdos se aprobarán mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

La presente resolución, con objeto de incrementar la liquidez del Mercado Organizado de gas, aprueba la Resolución de Mercado que incluye el modelo de Acuerdo de Creadores de Mercado y se establece el procedimiento de adquisición del Gas Colchón del almacenamiento subterráneo “Yela” y el gas talón necesario para incrementar el nivel mínimo de llenado de la red de transporte. Asimismo, corrige algunos errores advertidos en la Resolución de 4 de diciembre de 2015.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, la presente resolución ha sido sometida a informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

A la vista de todo lo anterior esta Secretaría de Estado resuelve lo siguiente:

**Primero.-** Modificación la Resolución de 4 de diciembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las reglas del mercado, el contrato de adhesión y las resoluciones del mercado organizado de gas publicado en el “Boletín Oficial del Estado” nº 294, de 9 de diciembre de 2015:

1. En la página 116208, anexo I, apartado 2.5 Actuación excepcional del Operador del Mercado en caso de suspensión de Carteras de Negociación, donde dice: “El Operador del Mercado podrá realizar compras por una energía equivalente al saldo neto vendedor...” Debe decir: “El Operador del Mercado realizará compras por una energía equivalente al saldo neto vendedor...”.
2. En la página 116210, anexo I, apartado 2.8 Intercambio de información, segundo párrafo, donde dice: “La comunicación de los Agentes autorizados por el GTS para...” Debe decir: “La comunicación de los Agentes habilitados por el GTS para...”
3. En la página 116215, anexo I, apartado 4.4.1.3 Características de las ofertas en la negociación por Subastas, último apartado, donde dice: “Admiten la posibilidad de casación parcial a elección del agente.” Debe decir: “Admiten la posibilidad de casación parcial.”

**Segundo.-** Procedimiento de compra de gas colchón del almacenamiento subterráneo “Yela” cuyo titular es ENAGAS TRANSPORTE S.A.

1. ENAGAS TRANSPORTE S.A., comunicará antes del 1 de febrero, al Gestor Técnico del Sistema, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, al Operador del Mercado Organizado de gas y a la Dirección General de Política Energética y Minas su estimación anual y su programa mensual estimado de necesidades de gas colchón para el almacenamiento subterráneo “Yela” y la empresa responsable de su adquisición en el Mercado Organizado de gas.

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas se aprobará la cantidad anual de gas colchón a comprar en el Mercado Organizado de gas en base a la información comunicada por el titular de la instalación.

Una vez aprobada la cantidad anual, el Gestor Técnico del Sistema y el Operador del Mercado Organizado de gas publicarán en su página web el programa mensual de estimaciones de necesidades de gas colchón para el almacenamiento subterráneo “Yela”.

2. Adquisición del gas colchón en el Mercado organizado de gas.

- 
- a. Las compras del gas estarán sujetas a lo establecido en las Reglas del Mercado Organizado de Gas.
  - b. La adquisición de Gas Colchón se realizará a través de una cartera de negociación que será titularidad de la empresa responsable de adquirir el gas, ~~como usuario autorizado~~, y estará dedicada únicamente a la compra de gas colchón.
  - c. La adquisición se hará mediante ofertas de compra en la subasta de apertura de la sesión de negociación.
  - d. Los porcentajes mensuales del gas a adquirir según el procedimiento de compra definido son los siguientes:
    - i. Entre un 50% y un 100% en el producto normalizado de transferencia de titularidad del gas en el Punto Virtual de Balance con entrega el mes siguiente.
    - ii. Hasta un 25% en el producto normalizado de transferencia de titularidad del gas en el Punto Virtual de Balance con entrega entre el día siguiente a su negociación y el último día del mes en curso.
    - iii. Hasta un 25% en el producto normalizado de transferencia de titularidad del gas en el Punto Virtual de Balance con entrega en el día siguiente.
    - iv. Un 0% en el producto normalizado de transferencia de titularidad del gas en el Punto Virtual de Balance con entrega el mismo día.
  - e. Los porcentajes mensuales del gas a adquirir según el procedimiento de compra definido podrán ser modificados por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
  - f. El responsable de adquirir el gas colchón introducirá un precio instrumental en las ofertas de compra para asegurar su casación, que no será superior en un 25 por ciento al precio de adquisición del día anterior.
  - g. Las adquisiciones a través del producto mes siguiente y resto del mes se realizarán en las sesiones a celebrar los jueves del mes anterior al de la entrega o del mes en curso, respectivamente.
    - i. Mensualmente, ENAGAS TRANSPORTE S.A.U., enviará al Gestor Técnico del Sistema la información sobre las necesidades adicionales de gas colchón que estima necesitará inyectar para los dos meses siguientes.
    - ii. Semanalmente, y antes de las 12h de cada martes, ENAGAS TRANSPORTE S.A.U., enviará al Gestor Técnico del Sistema la

- información sobre las necesidades adicionales de gas colchón que estima necesitará inyectar durante cada uno los 7 días siguientes.
- iii. ENAGAS TRANSPORTE S.A.U., podrá actualizar los consumos diarios previstos a lo largo de la semana y hasta las 8 a.m. del día anterior al de consumo.
- iv. Antes de las 8 p.m de cada miércoles, el Gestor Técnico del Sistema y el Operador del Mercado Organizado de gas publicarán en su página web el programa semanal de estimaciones de necesidades de gas colchón para el almacenamiento subterráneo “Yela”, así como el programa de compras previstas para cada producto durante el mes en curso y el mes siguiente.

~~c. Por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas se determinará:~~

- ~~i. El porcentaje de la cantidad mensual del gas colchón que se adquirirá en el producto normalizado de transferencia de titularidad del gas en el Punto Virtual de Balance con entrega el mes siguiente.~~
- ~~ii. El porcentaje de la cantidad mensual del gas colchón que se adquirirá en los productos normalizados de transferencia de titularidad del gas en el Punto Virtual de Balance con entrega el día de gas siguiente o en el mismo día, en zona española, diferenciando entre el porcentaje que se adquirirá mediante ofertas de compra en la subasta de apertura de la sesión de negociación del producto diario y el porcentaje que se adquirirá en la negociación continua para el producto intradiario en zona española.~~

~~d. Adquisición en el producto normalizado de transferencia de titularidad del gas en el Punto Virtual de Balance con entrega el mes siguiente:~~

- ~~i. La adquisición se realizará en las sesiones a celebrar los jueves del mes anterior al de entrega mediante ofertas de compra en la subasta de apertura de la sesión de negociación del producto mes siguiente. En cada subasta del mes se adquirirá la misma cantidad de gas.~~
- ~~ii. Siete días antes del primer jueves del mes anterior, ENAGAS TRANSPORTE S.A.U., enviará al Gestor Técnico del Sistema las necesidades de gas colchón que estima se necesitará comparar en el producto mes siguiente. El Gestor Técnico del Sistema y el Operador del Mercado Organizado de gas publicarán en su página web las necesidades de gas colchón que se pretende adquirir en cada sesión de negociación.~~
- ~~iii. El responsable de adquirir el gas colchón introducirá un precio instrumental en las ofertas de compra para asegurar su casación, que no será superior en un 25 por ciento al precio de adquisición de la sesión anterior.~~

~~iv. El gas que no se hubiera comprado con este producto se hará según el procedimiento descrito en el apartado siguiente.~~

~~e. La adquisición del gas en los productos normalizados de transferencia de titularidad del gas en el Punto Virtual de Balance con entrega el día de gas siguiente o en el mismo día, en zona española.~~

~~i. Semanalmente, y antes de las 12h de cada martes, ENAGAS TRANSPORTE S.A.U., enviará al Gestor Técnico del Sistema la información sobre las necesidades adicionales de gas colchón que estima necesitará inyectar durante cada uno los 7 días siguientes.~~

~~ii. Antes de las 8 p.m de cada miércoles, el Gestor Técnico del Sistema y el Operador del Mercado Organizado de gas publicarán en su página web el programa semanal de estimaciones de necesidades diarias de gas colchón para el almacenamiento subterráneo "Yela".~~

~~iii. ENAGAS TRANSPORTE S.A.U., podrá actualizar los consumos diarios previstos a lo largo de la semana y hasta las 8 a.m. del día anterior al de consumo.~~

~~f. Adquisición mediante ofertas de compra en la subasta de apertura de la sesión de negociación del producto diario.~~

~~i. El responsable de adquirir el gas colchón introducirá un precio instrumental en las ofertas de compra para asegurar su casación, que no será superior en un 25 por ciento al precio de adquisición del día anterior.~~

~~g. Adquisición en la negociación continua para el producto intradiario en zona española.~~

~~i. La hora, detallándose la hora, minuto y segundo, así como las cantidades que se adquirirá del gas, se determinarán por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas~~

~~ii. El responsable de adquirir el gas colchón introducirá un precio instrumental en las ofertas de compra para asegurar su casación, que no será superior en un 20 por ciento al precio de adquisición de la subasta de apertura de la sesión de negociación del producto diario celebrado ese mismo día.~~

~~iii. En caso de que no case la oferta en la hora establecida, el gas será adquirido en la subasta de apertura de la sesión de negociación del producto diario del día siguiente.~~

### 3. Precios y supervisión.

a. El Operador del Mercado pondrá a disposición del Gestor Técnico del Sistema y de ENAGAS TRANSPORTE S.A.U., si este realizase

directamente las operaciones, la información relativa a sus transacciones de gas casadas en el mercado con entrega en el día de gas siguiente, con el detalle de la cantidad adquirida y el precio de adquisición [de cada producto](#).

- b. El Operador del Mercado publicará en su página web el Precio [de los distintos productos](#) de compra del Gas Colchón.
- c. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará el procedimiento de adquisición pudiendo solicitar a ENAGAS TRANSPORTE S.A.U., al Gestor Técnico del Sistema y al Operador del Mercado Organizado cuanta información sea necesaria.

**Tercero.-** Procedimiento de compra del gas talón para alcanzar el nivel mínimo de llenado de las instalaciones de transporte.

1. Por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, se determinará el volumen de gas talón a adquirir por cada titular de instalaciones de transporte en el Mercado Organizado de gas, en base a la propuesta que deberá presentar el Gestor Técnico del Sistema.
2. Cada empresa titular de instalaciones de transporte comunicará, antes de 10 días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas a la que se hace referencia en el apartado anterior, a quien designa como responsable de la adquisición del gas talón en el Mercado Organizado de gas, si la propia empresa titular de las instalaciones o el Gestor Técnico del Sistema.
3. El Gestor Técnico del Sistema y el Operador del Mercado Organizado de gas publicarán en su página web el programa mensual de estimaciones de gas talón.
4. El procedimiento de adquisición del gas talón en el Mercado organizado de gas será el mismo que el descrito en el apartado anterior para el gas colchón del almacenamiento subterráneo “Yela”, [excepto que se adquirirá el 100% de la cantidad mediante ofertas de compra en la subasta de apertura de la sesión de negociación del producto diario](#).
5. Precios y supervisión.
  - a. El Operador del Mercado pondrá a disposición del Gestor Técnico del Sistema y de la empresa titular de las instalaciones de transporte, si esta realizase directamente las operaciones, la información relativa a sus transacciones de gas casadas en el mercado ~~con entrega en el día~~

- ~~de gas siguiente~~, con todo el detalle de la cantidad adquirida y el precio de adquisición.
- b. El Operador del Mercado publicará en su página web el precio de compra del gas talón.
  - c. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará el procedimiento de adquisición pudiendo solicitar a los titulares de las instalaciones de transporte, al Gestor Técnico del Sistema y al Operador del Mercado Organizado cuanta información sea necesaria.
6. La adquisición del gas talón según el procedimiento contenido en la presente resolución, comenzará el 1 de julio de 2016.

**Cuarto.-** Aprobación de la Resolución de Mercado por la que se aprueba el Modelo de Acuerdo de Creadores de Mercado contenido en el anexo I.

1. ~~El Operador del Mercado de gas publicará, con una antelación mínima de 15 días naturales en su página web, las condiciones para la presentación de ofertas a los Agentes para la prestación del servicio de Creadores de Mercado.~~ Al menos con periodicidad semestral, el Operador del Mercado de gas realizará una convocatoria para la prestación del Servicio de Creadores de Mercado, incluyendo las condiciones para la presentación de ofertas por parte de los Agentes del mercado.
2. ~~Las propuestas de MIBGAS de adjudicación del servicio se efectuarán de forma motivada, razonando los criterios seguidos en la misma.~~ MIBGAS deberá evaluar las ofertas recibidas de los Agentes y elevar un informe a la DGPEyM y a la CNMC, indicando si está o no conforme con las mismas, y en caso de conformidad con las mismas, incluirá una propuesta razonada de adjudicación del servicio y sus condiciones económicas.
3. Conforme a lo dispuesto en el apartado 2.1.5 de las Reglas de Funcionamiento del Mercado Organizado de Gas (Creadores de Mercado) aprobadas por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 5 de diciembre de 2015, la adjudicación será aprobada mediante resolución de la Dirección General Política Energética y Minas, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Dicha resolución de adjudicación será hecha pública por los medios habituales, así como en la página web del Operador del Mercado de gas a efectos informativos, excepción hecha de aquellos aspectos confidenciales que afecten a la política comercial del adjudicatario o al correcto funcionamiento del mercado.
4. MIBGAS efectuará un pago mensual al agente que asume la función de Creador de mercado, según las condiciones establecidas en el Acuerdo de Creador de Mercado aprobado por la DGPEyM. El Acuerdo podrá incluir un sistema de incentivos y penalizaciones con el Creador de Mercado en función del grado de desempeño de su función, en base a criterios



objetivos, medibles y verificables, tales como el número de operaciones realizadas, el volumen negociado total o el volumen negociado en relación a otros Creadores de Mercado, o similares.

5. A través de la plataforma de mercado, el Operador de Mercado deberá publicar y mantener actualizado el número y la identidad de los Agentes que son Creadores de Mercado, el listado de los productos y las cantidades mínimas agregadas sobre los que aplica cada acuerdo de creador de mercado, el periodo de vigencia y la fecha de finalización o rescisión de cada acuerdo.

**Quinto.- ~~Productos de Mercado para la compra~~ Compra del gas colchón ~~y gas talón~~ en 2016**

El programa mensual provisional de compras de Gas de Operación, Gas Talón y Gas Colchón para 2016 ha sido publicado por el GTS en su página web, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, apartado 5. b, de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2016.

Vista la información de las necesidades de inyección de gas con destino a nivel mínimo de llenado publicada por el GTS, se aprueban las siguientes cantidades de gas colchón a adquirir en el mercado organizado de gas en el año 2016:

<u>2016</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Titular</u>
<u>Gas colchón AASS YELA</u>	<u>1.365.050.000 kWh</u>	<u>ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.</u>

Para la compra del gas colchón ~~y el gas talón~~ de 2016 se cumplirán las siguientes condiciones:

- i. ENAGAS TRANSPORTE S.A.U., comunicará antes de **405** días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente resolución, al Gestor Técnico del Sistema, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, al Operador del Mercado Organizado de gas y a la Dirección General de Política Energética y Minas una actualización de su programa mensual estimado de necesidades de gas colchón para el almacenamiento subterráneo "Yela" y la empresa responsable de su adquisición en el Mercado Organizado de gas.
- ii. El Gestor Técnico del Sistema y el Operador del Mercado Organizado de gas publicarán en su página web el programa mensual actualizado de estimaciones de necesidades de gas colchón para el almacenamiento subterráneo de Yela.
- ~~ii. Los porcentajes mensuales del gas a adquirir según el procedimiento de compra definido en el apartado segundo y tercero de la presente resolución, son los siguientes:~~

- ~~1. El cero por ciento en el producto normalizado de transferencia de titularidad del gas en el Punto Virtual de Balance con entrega el mes siguiente.~~
  - ~~2. El treinta por ciento mediante ofertas de compra en la subasta de apertura de la sesión de negociación del producto diario.~~
  - ~~3. El treinta y cinco por ciento en la negociación continua para el producto intradiario en zona española a las 10:30:00'' a.m.~~
  - ~~4. El treinta y cinco por ciento en la negociación continua para el producto intradiario en zona española a las 16:30:00'' p.m.~~
- iii. ~~La adquisición del Gas Colchón del almacenamiento subterráneo "Yela" según el procedimiento contenido en la presente resolución, comenzará con su ciclo de inyección en abril de 2016.~~ La adquisición del Gas Colchón del almacenamiento subterráneo "Yela" podrá comenzar a los 10 días de la publicación de la presente Resolución. Los porcentajes establecidos en el Punto Segundo de la Resolución no serán de aplicación para las compras con entrega en el primer mes de aplicación de la resolución, pudiendo comprarse el gas indistintamente en el producto Resto de Mes o en el producto Diario.

**Sexto.-** La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente resolución agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Secretario de Estado de Energía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

## **ANEXO I: MODELO DE ACUERDO DE CREADOR DE MERCADO DEL MERCADO ORGANIZADO DE GAS**

DE UNA PARTE MIBGAS

DE OTRA PARTE EL CREADOR DE MERCADO ("CREADOR DE MERCADO"),  
QUE SE IDENTIFICA A CONTINUACIÓN:

### **Identificación del Creador de Mercado**

1. Nombre o denominación social: .....
2. CIF: .....
3. Domicilio: .....
4. Representación: D....., en representación de....., en virtud de poderes y facultades que expresamente declara válidos, suficientes, vigentes y no revocados.

## **EXPONEN**

- I. Que MIBGAS ha sido designado como Operador del Mercado Organizado de Gas desarrollando sus funciones en los términos y condiciones que se describen en las Reglas del Mercado Organizado de Gas.
- II. Que el Creador de Mercado ha suscrito el Contrato de Adhesión a las Reglas del Mercado Organizado de Gas y tiene interés en desarrollar las funciones de Creador de Mercado en el ámbito del Mercado Organizado de Gas, con asunción de los derechos y el cumplimiento de obligaciones que se recogen en el presente Contrato.
- III. Que este Acuerdo, aprobado por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, se considera accesorio al Contrato de Adhesión a las Reglas del Mercado Organizado de Gas

De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes supradichas acuerdan la suscripción del siguiente Acuerdo con arreglo a las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO DEL ACUERDO**

El objeto del presente Acuerdo es la realización por parte de .... de las funciones de Creador de Mercado en los términos y condiciones establecidos en el presente documento. Estas funciones se considerarán accesorias a aquellas recogidas en su calidad de Agente en las Reglas del Mercado Organizado de Gas.

Las definiciones, términos, condiciones y operativa recogidas en las Reglas del Mercado Organizado de Gas tendrán el mismo significado cuando se utilicen en el presente documento y serán de aplicación a las actuaciones y obligaciones a desarrollar por el Creador de Mercado en virtud del presente Acuerdo.

### **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CREADOR DE MERCADO**

El Creador de Mercado se compromete, desde la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, a la presentación en nombre propio de ofertas de compra y venta de los productos señalados en el Anexo II, por una cantidad mayor o igual que la

cantidad establecida (Cantidad Mínima) y dentro del rango máximo de separación de precios entre la oferta de venta y la de compra (Separación Máxima de Precios), así como a las demás condiciones que se establecen en dicho Anexo II.

Cualquier oferta del Creador de Mercado que resulte casada será reemplazada sin dilación por una nueva oferta que cumpla las condiciones anteriores, siempre que en la Sesión de Negociación el valor absoluto de la suma de cantidades de producto de venta más el producto de compra que haya casado el Creador de Mercado no supere la cantidad límite establecida en el Anexo II (Límite Máximo de Cantidad a Casar por Sesión de Negociación).

El Creador de Mercado realizará dichas ofertas en los días de negociación de los correspondientes productos establecidos en el Anexo II, y con las condiciones que se detallan.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Acuerdo, el Creador de Mercado podrá realizar libremente ofertas adicionales a los diferentes productos conforme a las Reglas de Mercado.

### **~~TERCERA.- OBLIGACIONES DE MIBGAS Y PAGOS APLICABLES~~**

~~Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad recogidas en las Reglas del Mercado Organizado de Gas, MIBGAS realizará sus mejores esfuerzos para poner en conocimiento del Creador de Mercado toda aquella información relevante que sea necesaria para el mejor desarrollo de sus funciones como Creador de Mercado, incluyendo la formalización de nuevos Acuerdos de Creación de Mercado o el vencimiento de cualquier Acuerdo de Creación de Mercado con otros Creadores de Mercado.~~

~~MIBGAS se compromete a facilitar dicha información a la mayor brevedad posible y a todos los Creadores de Mercado simultáneamente. Por proporcionar estos servicios al mercado, MIBGAS efectuará al Creador de Mercado un pago mensual según las condiciones establecidas en el anexo III.~~

### **TERCERA. REMUNERACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CREADOR DE MERCADO Y SISTEMA DE INCENTIVOS**

Por proporcionar ~~estos servicios al~~ el Servicio de Creador de mercado, MIBGAS efectuará al agente que asume tal función ~~Creador de Mercado un~~ el pago mensual ~~según las condiciones~~ establecidas en el anexo III.

Además, el Creador del mercado recibirá un pago mensual por incentivos en función del desempeño de su función, de acuerdo con las condiciones establecidas en el anexo III.

### **~~CUARTA.- INCENTIVOS, PENALIZACIONES y SUSPENSIÓN.~~**

~~MIBGAS podrá establecer un sistema de incentivos con el Creador de Mercado en función del grado de desempeño de su función. Este grado de desempeño será evaluado mediante criterios objetivos, medibles y verificables, en función de resultados como el número de operaciones realizadas, el volumen negociado total o el volumen negociado en relación a otros Creadores de Mercado, o similares.~~

#### CUARTA. INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PENALIZACIONES Y SUSPENSIÓN DEL CREADOR DE MERCADO.

~~MIBGAS acordará un sistema de penalizaciones con el Creador de Mercado en caso de incumplimiento en las condiciones de prestación del servicio establecido en el presente acuerdo, sin perjuicio de la posibilidad de declaración de vencimiento anticipado del Acuerdo por parte de MIBGAS.~~

Las ~~condiciones particulares de los incentivos y~~ penalizaciones aplicables por incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio de Creador de Mercado se establecen en el Anexo III. (~~Incentivos y Penalizaciones~~)

En caso de suspensión del Creador de Mercado en su calidad de Agente del Mercado en los términos recogidos en la Reglas del Mercado Organizado de Gas, este Acuerdo se entenderá asimismo suspendido durante el periodo de duración de aquella suspensión.

#### **QUINTA.- REGULACION DE SITUACIONES TÉCNICAS EXTRAORDINARIAS**

En caso de que el Creador de Mercado se encuentre en una situación técnica extraordinaria deberá informar inmediatamente a MIBGAS de dicha circunstancia, aportando la oportuna documentación probatoria de la existencia de tal situación.

El Creador de Mercado se encontrará en una situación técnica extraordinaria en aquellos casos en los que se demuestre de forma fehaciente que existe una situación que afecta a sus instalaciones o infraestructuras de comunicaciones con el mercado, de la que se derive la imposibilidad de realizar ofertas y que impida de forma sustancial y material el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente acuerdo.

El Creador de Mercado en el momento que se produzca esta situación lo notificará a MIBGAS y procederá a iniciar inmediatamente las acciones necesarias para remediar esta situación, manteniendo informado a MIBGAS puntualmente sobre el progreso de los trabajos realizados para su remedio.

#### **SEXTA.- DURACIÓN Y TERMINACIÓN**

El presente Acuerdo entrará en vigor el ... de ... de ~~201~~....y tendrá un periodo de vigencia de ...

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo con un preaviso de dos ~~tres~~ meses por escrito a la otra Parte.

El contrato dejará de estar en vigor en los productos que determine el Gobierno en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional trigésimo cuarta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

En caso de terminación del Contrato de Adhesión a las Reglas del Mercado Organizado de Gas, este Acuerdo terminará en la misma fecha que dicho Contrato de Adhesión.

#### **OCTAVA.- CESIÓN**

El Creador de Mercado no podrá ceder este Acuerdo sin el consentimiento previo y por escrito de MIBGAS.

#### **NOVENA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCION APLICABLE**

Serán de aplicación al presente contrato las Leyes españolas. Las partes acuerdan someter cualesquiera diferencias entre las mismas a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro juez o tribunal que pudiera resultar competente.

## **ANEXO I**

### **Condiciones de presentación de Ofertas en las Sesiones de Negociación**

En virtud del presente acuerdo, el Creador de Mercado presentará las ofertas de compra y venta en las Sesiones de Negociación de los Productos para los que se compromete a ejercer la función de creador de mercado, según se detalla en el Anexo II.

Dentro de estas Sesiones de Negociación, comenzará su actuación desde el inicio del horario de negociación en Mercado Continuo del producto hasta el final del horario de la Sesión de Negociación establecido (excluyendo cualquier tipo de subasta que se pueda celebrar durante la misma), con los siguientes condicionantes:

- i. El Creador de Mercado estará exonerado de sus obligaciones de presentación de ofertas durante un periodo total de \_\_\_\_ sesiones de negociación de cada producto por periodo anual, consecutivas o no, siempre que medie un preaviso mínimo de ~~quince~~ siete días con respecto a la fecha de inicio de ~~la~~ cada fecha de exención. Para contratos de duración inferior al año, dicho periodo de exoneración se establecerá de forma proporcional.
- ii. El Creador de Mercado estará exonerado de sus obligaciones de presentación de ofertas durante un máximo del \_\_\_\_% del periodo de contratación de cada uno de los productos para los que presta el servicio sin que se haya llegado al límite máximo de cantidad a casar a excepción de los primeros \_\_\_\_ minutos y últimos \_\_\_\_ minutos del horario del horario de negociación en Mercado Continuo del producto en esa sesión, así como de los \_\_\_\_ minutos posteriores a las publicaciones de información intradiaria que se deriven de la aplicación de la Circular de Balance.
- iii. El Creador de Mercado estará exonerado de sus obligaciones de presentación de ofertas durante el periodo en que se encuentre en una situación técnica extraordinaria, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del presente Acuerdo.

Si un Creador de Mercado ~~que acceda a~~ dispusiera de información privilegiada, deberá hacerla pública en los términos previstos en el Reglamento (UE) 1227/2011, y estará exonerado de sus obligaciones de presentación de ofertas hasta que esta información se haga pública. ~~El Creador de Mercado deberá justificar que tal exoneración fue debida al acceso a información privilegiada.~~

## **ANEXO II: Obligaciones del Creador de Mercado (Confidencial)**

### **Productos Objeto del Acuerdo**

El Creador de Mercado ejercerá su función para los siguientes tipos de productos:

<b>Producto</b>	<b><u>Periodo en el que se Ejerce Función de creador de mercado</u></b>

### **Cantidad Mínima ofertada**

La Cantidad Mínima ofertada en cada momento en compra ~~e~~y venta por producto será:

<b>Producto</b>	<b>Cantidad Mínima</b>

### **Separación Máxima de Precios ofertada**

La Separación Máxima de Precios ofertada por producto será:

<b>Producto</b>	<b>Separación Máxima de Precios</b>

### **Límite Máximo de Cantidad a Casar**

El Límite Máximo Requerido de Cantidad a Casar por Sesión de Negociación y producto será:

<b>Producto</b>	<b>Límite Máximo de Cantidad a Casar por Sesión de Negociación</b>

### **Incentivos y Penalizaciones**

~~Se establecen los siguientes incentivos y penalizaciones, sujetos a las condiciones que se detallan a continuación:~~

<b>Incentivo/Penalización</b>	<b>Condiciones o Requerimientos</b>



---

**ANEXO III Remuneración de los servicios del Creador de Mercado (CONFIDENCIAL)**

**Pago mensual por los servicios de Creador de Mercado**

En caso de cumplimiento de las condiciones de presentación de ofertas durante todas las Sesiones de Negociación respetando los compromisos de Cantidad Mínima, Separación Máxima de Precios y Límite Requerido de Cantidad a Casar por Sesión de Negociación, descritos en el presente acuerdo, MIBGAS abonará mensualmente al Creador de Mercado un pago de \_\_\_ €. ~~Dicha cantidad no podrá ser superior al \_\_\_% de la cantidad total mensualmente abonada.~~

**Incentivos y Penalizaciones**

**Incentivos**

Se establecen los siguientes incentivos, sujetos a las condiciones que se detallan a continuación:

<u>Incentivo</u>	<u>Condiciones o Requerimientos</u>

**Penalizaciones**

Se establecen las siguientes penalizaciones por incumplimiento de las obligaciones de prestación de los servicios de creación de mercado:

<u>Penalización</u>	<u>Condiciones o Requerimientos</u>

~~El pago máximo de los incentivos supondrá un abono mensual de \_\_\_ €, minorado según las condiciones establecidas en el apartado de Incentivos/Penalizaciones del ANEXO II.~~

~~Este pago se reducirá de forma proporcional por cada Sesión de Negociación en que el Creador de Mercado incumpla dichos compromisos, resultando el pago final como el producto entre el pago establecido en el párrafo anterior y el cociente entre las sesiones en que el Creador de Mercado ha cumplido sus compromisos y el número total de sesiones negociadas en el mes. Adicionalmente, se descontarán las penalizaciones que resulten de la aplicación de las condiciones establecidas en el ANEXO II en el apartado de Incentivos/Penalizaciones.~~